

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de julio de 2012 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller d'Hisenda i Administració Pública, de fecha 10 de julio de 2012, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Impuestos Medioambientales de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto de Ley iba acompañado de la documentación que a continuación se relaciona:

- Resolución de 14 de junio de 2012, del Conseller d'Hisenda i Administració Pública, por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Impuestos Medioambientales de la Comunitat Valenciana.
- Memoria Económica relativa al Proyecto de modificación del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, de la Dirección General de Justicia, de fecha 11 de junio de 2012.
- Memoria justificativa y económica de diversas medidas en materia de tributos cedidos y de tasas, incluidas en disposiciones finales de la Ley de Impuestos Medioambientales de la Comunitat Valenciana, de la Dirección General de Tributos, de fecha 14 de junio de 2012.
- Memoria justificativa y económica de la Ley de Impuestos Medioambientales de la Comunitat Valenciana, de la Dirección General de Tributos, de fecha 14 de junio de 2012.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha de 21 de junio de 2012.

El día 16 de julio de 2012 se reunió, en sesión de trabajo, la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Impuestos Medioambientales de la Comunitat Valenciana.

A la misma asistió **D^a. Araceli Muñoz Malo**, Directora General de Tributos de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, explicando a los miembros de la Comisión el contenido del citado Anteproyecto de Ley de Impuestos Medioambientales de la Comunitat Valenciana y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 20 de julio de 2012, se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 30 de julio de 2012 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, treinta artículos divididos en dos Títulos y cuatro Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 6, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene competencias, en el marco de la legislación básica del Estado, para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, dentro de su ámbito territorial, pudiendo establecer normas de protección adicionales a las previstas a nivel estatal. En dicho marco competencial, el Gobierno Valenciano ha venido fijando en los últimos años diversos objetivos de mejora de la calidad ambiental, tanto en materia de contaminación atmosférica y cambio climático, como en el de control de residuos y vertidos, y ha llevado a cabo la preceptiva labor administrativa de autorización y control ambiental de actividades y proyectos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, letra b) del citado Estatuto de Autonomía, y, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157, apartado 1, letra b) de la Constitución Española y en los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Generalitat puede establecer sus propios impuestos, siempre que no recaigan sobre hechos imponible gravados por el Estado o por los tributos locales.

Así pues, la presente ley establece dos nuevos impuestos medioambientales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como son el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente y el Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, que vienen regulados en sendos Títulos de la ley.

El **Título I, Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente**, con los artículos 1 a 16, regulado como tributo propio de la Generalitat, grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que, sobre el medio ambiente, ocasiona la realización de determinadas actividades, a través de las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos a las mismas que se encuentren radicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad el coste que soporta y a frenar el deterioro del entorno natural. El hecho imponible de este impuesto está constituido por los daños, impactos, afecciones y los riesgos para el medio ambiente derivados de la realización, en el territorio de la Comunitat Valenciana, de las actividades de producción de energía eléctrica; producción, tenencia, depósito, y almacenamiento de determinadas sustancias consideradas peligrosas en función de los riesgos inherentes por accidentes graves; almacenamiento de residuos radioactivos; y las que supongan la emisión de determinados gases contaminantes a la atmósfera. Los ingresos procedentes de este impuesto se encuentran afectados a gastos de la Generalitat en el ámbito de la conservación y mejora del medio ambiente.

El **Título II, Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos** regulado también como tributo propio de la Generalitat, en los artículos 17 a 30, y cuyo fin es el de fomentar, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el reciclado y la valorización de los residuos, así como la disminución de los impactos sobre el medio ambiente derivados de su eliminación en vertedero. Constituye el hecho imponible del impuesto el depósito de residuos en vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana para su eliminación. Los ingresos procedentes de este impuesto se encuentran afectados a gastos de la Generalitat en el ámbito de la planificación, el control, la gestión y la eliminación de los residuos.

La **Disposición Final Primera** recoge la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. Contiene dos puntos, el uno, por el que se modifica la Disposición Adicional Décima de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos y el dos, por el que se crea una nueva Disposición Adicional Decimoquinta en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

La **Disposición Final Segunda** prevé la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell y se presenta con tres puntos, el uno, donde quedan sin contenido el Capítulo V “Tasa por la obtención de copias simples de documentos e instrumentos judiciales” del Título II “Tasas en materia de Hacienda y Administración Pública” y los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell y el dos, que crea un nuevo Título XIV “Tasas en materia de administración de la Administración de Justicia”, en el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, y, dentro del mismo, el Capítulo I, denominado “Tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de Justicia”, que incluye los artículos 323, 324, 325, 326, y 327, y el Capítulo II, denominado “Tasa por la obtención de testimonios y certificaciones y copias de documentos e instrumentos judiciales”, que

incluye los artículos 328, 329, 330, 331, y 332 y el tres, por el que se crea una nueva Disposición Adicional Novena en el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, donde los ingresos generados por la esta Tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de justicia, quedan afectados a la financiación de la modernización, renovación, reforma y mantenimiento de las infraestructuras judiciales de la Comunitat de competencia de la Generalitat en el ámbito de la administración de la Administración de Justicia.

La **Disposición Final Tercera** se presenta con dos puntos, en el primero, se autoriza al Conseller competente en materia de hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios y las entidades a las que se refiere el artículo 92 de la Ley General Tributaria podrán presentar por medios telemáticos autoliquidaciones, comunicaciones y cualquier otro documento con trascendencia tributaria a los efectos de lo dispuesto en los Títulos I y II de la presente ley, así como los supuestos y condiciones en que dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos. Y en el segundo, se faculta al Consell de la Generalitat para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

La **Disposición Final Cuarta** fija la entrada en vigor de la Ley, al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV considera que el título de este Anteproyecto de ley denominado de Impuestos Medioambientales es insuficiente para el conjunto de conceptos tributarios que además de éstos se regulan en el texto, por lo que entiende que debería denominarse de una manera más adecuada como *“Ley de Impuestos Ambientales y de otras medidas de carácter tributario”*.

El Comité valora positivamente la remisión de las memorias justificativas y económicas que acompañan a este Anteproyecto de Ley, ya que facilita el mejor desempeño en la función de emisión del correspondiente dictamen.

Por otro lado, desde el CES-CV se entiende la necesidad de regular estas medidas impositivas tendentes a la mejora de la sostenibilidad del medio ambiente, aunque dado el momento delicado que atraviesa la economía puede afectar negativamente a la actividad del tejido empresarial de nuestra Comunidad.

En cuanto a la regulación e imposición de las tasas judiciales, aunque se comparte el objeto de desincentivar el uso indiscriminado de los servicios personales y materiales, podría entenderse que la implantación de las mismas puede limitar el principio de acceso universal a la justicia.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el CES-CV recomienda la paralización del contenido del Anteproyecto de Ley que regula los impuestos medioambientales y las tasas judiciales.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Hecho Imponible

En relación con el apartado b) de este artículo, el CES-CV entiende que deberían tenerse en consideración las pertinentes exenciones y/o excepciones para aquellas empresas que por otros medios (seguros, etc.) tengan cubierta adecuadamente su responsabilidad por la producción, tenencia, depósito y almacenamiento de sustancias que se consideren peligrosas, según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Además, esta medida incentivaría a las empresas a cubrir los posibles riesgos inherentes a su actividad.

Respecto al apartado d), teniendo en cuenta la indefinición del mismo y que la obligatoriedad de control y medición a las instalaciones depende del ámbito de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de emisión de óxidos de azufre (SOx) y óxidos de nitrógeno (NOx), el Comité propone que se especifiquen las actividades sujetas al Impuesto sobre actividades que repercuten en el medio ambiente, por la emisión a la atmósfera de óxidos de azufre (SOx) y óxidos de nitrógeno (NOx), mediante la referencia a la normativa existente sobre información y control de dichas emisiones.

Artículo 3. Exenciones

En cuanto al apartado c) de este artículo, el Comité considera que deberían clarificarse las actividades realizadas en las instalaciones destinadas o que contribuyen a la potabilización de aguas para conocer cuáles son las exentas del impuesto.

Artículo 17. Naturaleza, objeto, ámbito de aplicación y afectación del impuesto

En lo relativo al Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, en el punto 1 de este artículo, el CES recomienda que se incluya como fin, fomentar la reducción de la generación de residuos.

Artículo 20. Exenciones

El Comité considera que en el último párrafo del punto 1 de este artículo, que indica literalmente que no se entenderán incluidos en el supuesto de exención los residuos similares a los domésticos generados en las industrias, podría dar lugar a una doble imposición que recaería sobre las industrias, por lo que considera oportuno se clarifique en qué supuestos, y en cuales no, se considera o no la exención.

Artículo 24. Cuota íntegra y tipos de gravamen

Sobre el punto 2 de este artículo, el CES-CV recomienda que para prevenir dificultades de interpretación por parte del Sujeto Pasivo, se efectúe junto a la presente ley, la publicación simultánea de la Orden de la Conselleria competente en materia de medio ambiente sobre la relación de residuos susceptibles de valorización.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV emite el preceptivo dictamen a este Anteproyecto de Ley de Impuestos Medioambientales de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos